



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 492

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 44

celebrada el jueves, 11 de mayo de 1995

ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria. (BOCG serie A, número 92-1, de 5-12-94. Número de expediente 121/000077.) (Final.)

Se abre la sesión a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión de la Comisión de Economía, que dejamos a medio terminar el pasado martes, con el debate del informe de la Ponencia y las enmiendas que permanecen vivas al bloque que va a formar parte de la discusión a lo largo de la tarde de hoy.

Como he anunciado de una manera informal este mediodía, las votaciones no se producirán antes de las cinco de la tarde.

Dejamos el debate en el artículo 101, que es por donde vamos a empezar hoy, y continuaremos con el resto del informe de la Ponencia, con las disposiciones y la exposición de motivos.

A este bloque han presentado enmiendas los Grupo Parlamentarios de Coalición Canaria, Grupo Vasco (PNV), Iz-

quierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Catalán (Convergència i Unió) y Grupo Socialista.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este bloque de discusión, que corresponden a los números 221 a 267, excepto las que han sido aprobadas en Ponencia, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, mi compañero don Juan Costa y yo vamos a compartir el tiempo, de suerte que yo voy a referirme a las enmiendas que van hasta la 250, que es donde comienzan las enmiendas de adición, y el señor Costa se referirá al resto, desde la 250 hasta el final.

Naturalmente, en este trámite, con la brevedad que sabemos que está en el ánimo de la Presidencia, voy a subrayar las enmiendas que me parecen más significativas y más expresivas del pensamiento del Partido Popular en este orden de cosas que, obviamente, responden a dos grandes objetivos. Por una parte, equilibrar las relaciones entre contribuyente y Administración, superando en este punto el claro equilibrio que supuso la reforma de 1985, la desdichada —es el adjetivo que he utilizado y no me importa repetirlo— reforma de 1985; y como objetivo de segundo grado, la reducción de la litigiosidad y el estímulo o la incitación al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus deberes fiscales.

En esta línea, la primera de las enmiendas significativas es la 221, que se refiere a la consulta vinculante, que estaba ya en el texto inicial de 1963 y como consulta vinculante desapareció virtualmente en la reforma de 1985. Esta enmienda nuestra se orienta, con las cautelas y condicionantes debidos, a esta reaparición del carácter vinculante de las consultas de la Administración. Entendemos que una administración tributaria moderna debe estar en condiciones de poder decir al contribuyente anticipadamente cuál debe ser su comportamiento fiscal y, si éste acomoda su comportamiento tributario a las pautas que establezca la Administración en la consulta vinculante, debe estar absolutamente protegido. La inseguridad jurídica que comporta la existencia de consultas no vinculantes que pueden producirse como consecuencia de la variación o del cambio de criterio de parte de la Administración es algo que, a nuestro juicio, hay que superar. En este sentido, no podemos estar de acuerdo con el carácter limitado que tiene la consulta vinculante que propone el partido mayoritario, el Partido Socialista, en la enmienda número 37, donde tan sólo en poco más de media docena de supuestos la consulta tiene carácter de vinculante para la Administración.

En otras enmiendas matizamos los deberes de colaboración que se fijan fundamentalmente en el artículo 111 del texto del proyecto, en sus distintos apartados. Esta obligación de colaboración pretende acabar con la fórmula de los requerimientos generalizados. Cuando estos requerimientos deban ser generalizados, deben utilizar el cauce de la disposición de carácter general o traducirse en requerimientos individualizados, pero como consecuencia de actuaciones tributarias específicas, normalmente a cargo de la inspección. En esta línea se sitúa la investigación de las cuentas bancarias, que creemos que, de acuerdo con la

doctrina del Tribunal Constitucional, fundamentalmente con la sentencia del 28 de junio de 1994, sólo puede extenderse al origen y aplicación y a la identificación de las personas o cuentas bancarias que estén en ese origen o destino de los movimientos en dos supuestos concretos, frente a la generalidad con que se produce el proyecto de ley: cuando se identifique en el requerimiento al obligado tributario a que afecte tal información y siempre que, además, se motive en una actuación de comprobación o investigación a cargo de la inspección para regularizar alguna situación tributaria.

Respecto a otro tema que está presente en este grupo de preceptos, como es la publicidad de las sanciones fiscales, decimos como tesis inicial que esta publicidad sólo se produzca en los supuestos de delito fiscal y, como fórmula alternativa, en aquellos casos en que el incumplimiento fiscal tenga rango y trascendencia, tanto en la cifra —para infracciones tributarias graves, más de cinco millones de pesetas— como en las circunstancias que la acompañen: que el perjuicio económico a la Hacienda pública sea sustancial —de más del 50 por ciento de las cantidades que hubieran debido ingresarse— o que se den supuestos de reincidencia. En definitiva, se trata de aplicar criterios de proporcionalidad.

En otras enmiendas pretendemos objetivos tan concretos como que las liquidaciones provisionales no interrumpen la prescripción o que la llamada comprobación no excluya el derecho del contribuyente a solicitar de la Administración que la comprobación sea total y completa, conforme a las normas generales, para evitar esa suerte de ley del embudo que puede significar que se practique respecto a determinados aspectos del comportamiento, de la actuación de un contribuyente, y no respecto a la generalidad de elementos que componen este comportamiento general. En todos los supuestos de actuación de la inspección y en todos los supuestos de liquidaciones creemos que no puede ser obviado de ninguna manera —a esto responde nuestra enmienda 229— el trámite de audiencia, que entendemos que debe ser preceptivo en todos los casos.

Una enmienda de carácter puntual, pero no exenta de importancia, es la 231. Nos parece que al contribuyente, entre otros extremos objeto de la notificación de la liquidación, se le debe hacer saber la posibilidad de solicitar aplazamiento de pago.

Hay otro bloque de enmiendas, las comprendidas entre la 232 y la 235, ambas inclusive, que tienen un principio fundamental respecto al recargo de apremio: evitar que el recargo de apremio se devengue automáticamente, dado que entendemos que su exigibilidad es consecuencia de una contrapartida: la necesaria actividad administrativa para impulsar el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado pago. En este sentido, creemos que el recargo de apremio no procede en el supuesto de que el contribuyente pague antes de la iniciación de dicho procedimiento de apremio y, naturalmente —figura en la enmienda 235—, cuando quede perfectamente acreditado, evidenciado y ratificado que se ha producido la falta de ingreso.

Otro tema que nos preocupa y que hasta ahora ha sido expresión de esa prepotencia o, si se me permite decirlo

así, arrogancia jurídica con que se han producido las actuaciones de la inspección tributaria es el supuesto de los denominados embargos de investigación. El embargo debe tener un carácter concreto, específico, debe ser para una deuda concreta y por un montante concreto, y en esta línea la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido poniendo coto a los desafueros, si se me permite la expresión, de la administración tributaria y, en particular, de la inspección. En esta dirección, la enmienda 239 pretende circunscribir a una oficina concreta el supuesto de embargo, para, repito, evitar los llamados embargos de investigación —embargos de carácter general—, sin conocer exactamente el alcance del embargo y, sobre todo, el patrimonio a que afecta el embargo.

En las enmiendas 241 y 242 nos planteamos el supuesto del embargo de establecimientos mercantiles o industriales y, en general, de bienes y derechos integrantes de una empresa. El objetivo no es otro que evitar que se pueda sustituir la actividad del contribuyente al frente de su empresa por la actividad de un órgano público, aunque sea la Agencia Estatal de la administración tributaria, y en esta línea proponemos que en ningún caso se sustituya la gerencia, por decirlo en términos coloquiales, del contribuyente y no haya una autorización a cargo de la Administración, sino simplemente una fiscalización o una notificación previa antes de que se lleven a cabo los actos por el dirigente de la empresa a quien, de acuerdo con su propia normativa, le corresponda.

Finalmente, por referirme sólo a las enmiendas más significativas, como he dicho al principio, hablaré de las enmiendas 246, 247 y otras, que se refieren al artículo 141. Nuestras propuestas de modificación se refieren fundamentalmente a que las actuaciones de la inspección de entrada en domicilio o las actuaciones de cara al registro de papeles o de actividades del contribuyente se produzcan con el consentimiento y conocimiento previo del contribuyente o con la autorización judicial y, en algunos casos, con la presencia misma de la autoridad judicial.

Con esto, creo que he hecho una síntesis muy rápida de nuestras enmiendas a este bloque de preceptos y, con la venia de la Presidencia, cedo la palabra al señor Costa, para que defienda las enmiendas que quedan a este bloque de preceptos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Con la misma brevedad que mi compañero, voy a hacer referencia a algunas de las enmiendas de adición que presenta mi Grupo parlamentario.

La primera a la que me referiré es la 261, que tiene como finalidad requerir al Gobierno para que modifique, con carácter global, el actual marco de relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes. El Gobierno y en concreto el Ministerio de Economía y Hacienda viene anunciando de forma constante, de forma continuada, en los últimos años, su intención de remitir al Congreso de los Diputados una nueva ley general tributa-

ria y sin embargo nos encontramos en 1995 y el Gobierno solamente ha sido capaz de acometer una reforma parcial de algunos aspectos muy puntuales de la Ley General Tributaria.

Por ello, mi Grupo parlamentario requiere al Gobierno para que en el plazo de seis meses presente un proyecto de ley de relaciones tributarias que adapte nuestro sistema tributario, nuestro marco global, a los establecidos en los países de nuestro entorno económico, y que recoja un estatuto del contribuyente que delimite el marco de reglas del juego entre la Administración y los ciudadanos españoles.

Entre otras instituciones, el proyecto de ley debería reconocer la presunción de buen hacer de todo contribuyente en sus relaciones con la administración tributaria, el derecho a exigir en cada momento la definición de sus responsabilidades fiscales, con el objeto de introducir una mayor seguridad jurídica dentro del marco fiscal actual, la equiparación de derechos o la limitación de las actuales prerrogativas de la Administración y tender hacia una equiparación en cuanto a derechos, una mayor igualdad de las partes entre la Administración y los contribuyentes, el establecimiento de la cuenta corriente tributaria de la transacción fiscal, la revisión del procedimiento administrativo que incluya, entre otros aspectos —con ello me refiero a otra de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular—, atribuir carácter facultativo a la interposición de la reclamación económico-administrativa como fase previa a la vía contencioso-administrativa.

En estos momentos, los contribuyentes españoles se ven obligados a pasar por ese largo calvario que en muchísimas ocasiones supone la vía económico-administrativa, un largo calvario que pone en peligro el principio de tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia, un largo calvario que puede extenderse durante varios años, y por lo tanto, con el objeto de hacer más efectivo el principio de tutela judicial efectiva, entendemos que la actual vía económico-administrativa debería tener carácter facultativo y que los contribuyentes españoles, después de interponer un recurso ordinario en la vía administrativa, el actual recurso de reposición, pudieran dirigirse automáticamente sin más dilación a la vía judicial e intentar hacer efectivos sus derechos en esa vía.

Reducción del plazo de prescripción en materia tributaria, de cinco a tres años. En estos momentos no se encuentra justificado mantener un plazo de prescripción de cinco años, un plazo que se introdujo en la Ley General Tributaria en 1963, un plazo que es superior al existente en la mayor parte de los países de nuestro entorno económico; en estos momentos, excepto Italia y el Reino Unido, la mayor parte de los países de la Unión Europea tienen un plazo de prescripción más reducido.

La reducción del plazo de prescripción constituiría un acicate para la Administración tributaria para actuar con mucha mayor agilidad en la comprobación de la situación fiscal de los contribuyentes españoles, introduciría muchísima mayor seguridad jurídica en las relaciones fiscales y en definitiva mejoraría los niveles de cumplimiento fiscal de nuestro sistema tributario.

Estas son las principales enmiendas que ha presentado mi Grupo parlamentario. En cualquier caso, consideramos necesario manifestar que el actual proyecto de ley, aunque implique una mejora en algunos aspectos con respecto a la actual Ley General Tributaria, no es capaz de acomodar nuestro marco de relaciones contribuyentes-administración tributaria a las existentes en los países de nuestro entorno económico, no es capaz de adecuarlo a los principios constitucionales, es un marco preconstitucional, y, por lo tanto, el Grupo Parlamentario Popular considera prioritario acometer una reforma global y que esta Cámara exija al Gobierno el compromiso de que esa reforma global sea acometida en un plazo razonable de tiempo, en nuestra opinión, en un plazo de seis meses.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a este bloque de discusión, enmiendas 97 a 115, tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, las enmiendas que voy a defender van a ser, fundamentalmente, la número 100, que se refiere al artículo 111.3 del proyecto de ley, y las números 103, 104 y 105, a los artículos 141 y 142, porque el resto de las enmiendas se refieren a aspectos de mejora de la redacción, a aspectos técnicos, y a una serie de artículos que no son objeto del proyecto de ley, pero que sí se encuentran en la Ley General Tributaria reformada en el año 1985.

La enmienda 100 pretende mayor capacidad para actuar en las informaciones que se dan por parte de los bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, planteando que el incumplimiento de las obligaciones establecidas no podrán ampararse en el secreto bancario.

El artículo 141 merece una enmienda por parte de mi Grupo parlamentario, porque consideramos que es relevante la modificación que se plantea en el proyecto de ley con respecto a la Ley actualmente vigente; al limitar de forma tan expresa la capacidad de fiscalización y de inspección, creemos que se dificulta enormemente la posibilidad de llegar a verificar los posibles fraudes o actuaciones incorrectas, incluso delictivas, por parte de algunos ciudadanos.

Nos parecería extraordinariamente grave que de una forma bastante generalizada y amparándose en la redacción de este artículo muchísimas empresas empezaran a domiciliarse en domicilios privados, lo cual, con la redacción que tiene este artículo, dificultaría hasta extremos insospechados la posibilidad inspectora.

Por eso, mi Grupo Parlamentario considera que solamente sería preciso que hubiera permisos especiales para poder inspeccionar unas determinadas dependencias de un domicilio, como dice la enmienda número 103, «... cuando se refiera a las dependencias de una vivienda, que constituyan el domicilio particular del afectado...», sustituyendo al párrafo: «... cuando se refiera al domicilio del afectado...». Esto nos parece extraordinariamente relevante porque ya hoy en día la inspección fiscal, con la redacción que actualmente tiene la Ley General Tributaria, muchas

veces encuentra serias dificultades para obtener el domicilio real de muchos contribuyentes que se preocupan de que esto sea opaco para no atender a los diferentes requerimientos que se le hacen desde Hacienda. Por lo tanto, crear mayores dificultades en este sentido pensamos que no conduce a ninguna buena situación.

El resto de las enmiendas de mi Grupo parlamentario, tanto al artículo 142 como a las disposiciones adicionales, se refieren fundamentalmente a buscar una mayor transparencia en los soportes informáticos, intentando que se homologuen estos soportes y permitiendo que la inspección tributaria tenga un control de los mismos que les permita realizar de forma más eficiente su labor.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 24 a 30, tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Las enmiendas que quedan pendientes de nuestro Grupo parlamentario están divididas en tres partes. La primera parte se refiere a aquellos aspectos que tienen relación con la reforma del procedimiento de la gestión tributaria; hay una enmienda que ya ha sido defendida, que es la condonación graciable de las sanciones, y por lo tanto pasaré a defender el resto de las enmiendas de ese grupo, que, como digo, tiene relación con la reforma del procedimiento de la gestión tributaria.

La primera es la enmienda número 24, que trata de las denuncias públicas y de la identificación de los denunciante; artículo 103. Creemos que las denuncias son un elemento importante en la lucha contra el fraude fiscal y, por ello, entendemos que es necesario garantizar la reserva de identificación del denunciante, si no queremos, de alguna forma, desincentivar la utilización de este procedimiento. En orden a garantizar esta reserva de identificación del denunciante, hemos propuesto un nuevo párrafo en el artículo 103, que únicamente diría, además de lo que ya está regulado, que la Administración garantizará en todo caso la reserva de la identificación del denunciante. Creo que esto es lo mínimo que se puede hacer en el caso de la figura del denunciante, que puede ser muy útil para la Administración.

La segunda enmienda correspondiente a este bloque es la número 25, que trata del restablecimiento de la consulta vinculante. Esta es la única enmienda que ha presentado nuestro grupo parlamentario fuera de lo que ha propuesto el Gobierno. Entendemos importante que se vuelva otra vez al restablecimiento de la consulta vinculante. En la actualidad, estas consultas vinculantes, como se sabe, no están en vigor, desaparecieron con la reforma del año 1985, y creemos que en esta situación la Administración puede cambiar de criterio con las consecuencias que ello comporta de inseguridad jurídica para el contribuyente. Por otra parte, hay que tener en cuenta, además, que el artículo 9 de la Constitución, en su apartado 3, establece que la Constitución garantizará el principio de seguridad jurídica, ante la arbitrariedad de los poderes públicos. Esto es lo que nos hace proponer el restablecimiento de la consulta vinculante.

Otra de las enmiendas dentro de este bloque es la número 26, respecto al artículo 113.3. Se refiere al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes y a la publicidad de las sanciones. ¿Qué se pretende con esta regulación? ¿Que además de las sanciones administrativas y penales que puedan imputarse a un infractor, la sociedad tiene que conocer públicamente estas acciones y, a la vez, que la sociedad se pueda transformar en juez y ejecutor de un castigo del que no se puede tipificar ni saber sus consecuencias? ¿Eso es lo que pretende con esta regulación? Entendemos que es francamente peligroso. ¿No creen SS. SS. que esto es, además, injusto y que incluso puede atentar contra la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Somos partidarios de perseguir de forma contundente el fraude fiscal; en eso creo que no hay ninguna duda. Somos también partidarios de aplicar todo el peso de la ley sobre los que conscientemente defraudan al Estado y, en definitiva, a la sociedad. Somos partidarios, por tanto, de establecer los resortes, los mecanismos, las normas y todos los elementos necesarios para combatir estas acciones, es decir, para combatir el fraude fiscal y que de esta forma la Administración y los jueces tengan a su disposición los instrumentos precisos para realizar su trabajo eficazmente. Pero hay que ser cuidadosos con las consecuencias que la aplicación de estos mecanismos puede ocasionar. En cualquier caso, se debe preservar el honor y la intimidad de las personas; se debe evitar que, como hemos dicho antes, la sociedad se convierta en juez y verdugo, con un linchamiento público de consecuencias no controlables. Debemos ser conscientes de nuestra responsabilidad en las consecuencias que el conocimiento público de infracciones tributarias, con nombre y apellidos puede provocar unas reacciones de grupos incontrolados que utilicen esta información para sus fines. En este momento tenemos algunas consecuencias no producidas desde luego por informaciones de este tipo, pero que nos tienen que hacer reflexionar sobre lo que puede ser dar unas relaciones públicas de infracciones con sus cuantías.

Desde otra perspectiva, además, creo que se crearían situaciones de «injusticia» comparativa —injusticia entre comillas—, pero creo que injusticia. Un contribuyente que defrauda cinco millones, habiendo evadido la totalidad de su deuda, no es lo mismo que un contribuyente que defrauda cinco millones y ha ingresado miles de millones. Evidentemente ahí hay un criterio de proporcionalidad que no debe ser analizado o visto desde la misma perspectiva. Por tanto, pedimos la supresión del apartado 3 del artículo 113, y pedimos la supresión de este apartado por todas las razones que he dicho y anuncio que desde luego nuestro grupo parlamentario no va admitir ninguna transacción. En esto somos firmes: no queremos que salgan listas públicas de defraudadores con sus correspondientes cantidades. Ya tienen las vías necesarias, administrativas, fiscales y penales para que, además, esto sea publicado en unos panfletos por los que cualquiera puede conocer esta información. Desde nuestro punto de vista creemos que esto es peligroso y que no se debe dar.

Otro bloque de enmiendas son las relacionadas con la reforma de los procedimientos de recaudación. En este ca-

pítulo, nuestro grupo parlamentario ha presentado tres enmiendas. Concretamente, la número 27, que hace referencia al artículo 123.2, párrafo primero, que trata de las liquidaciones provisionales de oficio y la comprobación abreviada. Entendemos que la generalización de las liquidaciones provisionales que se derivan de las actuaciones de comprobación abreviada vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica. Únicamente se establece como límite que no podrán analizar los registros contables de actividades empresariales o profesionales. En aquellos casos en que no se realicen estas actividades, se autoriza la comprobación abreviada sobre la totalidad de los elementos tributarios del sujeto pasivo, y en esto haría referencia a los declarantes o a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Esto quiere decir que puede girarse una liquidación provisional, a pesar de tratarse de una comprobación completa, con lo cual quedaría interrumpida la prescripción de forma indefinida.

El principio de seguridad jurídica, desde el conocimiento de SS. SS., exige que cuando la comprobación abreviada suponga la revisión o examen de toda la documentación fiscal, la liquidación que se deriva sea definitiva y no susceptible de una nueva revisión, porque si no esta regulación puede convertirse, de hecho, en un instrumento de la Administración para evitar la prescripción de deudas tributarias. Por tanto, creemos que esto hay que evitarlo, para lo cual proponemos la supresión del párrafo en que aparece regulada esta potestad administrativa.

Por lo que respecta a la notificación de las liquidaciones, hemos presentado dos enmiendas. La número 28, al artículo 124, tiene relación el apartado a) con el apartado b). Es decir, hemos establecido únicamente que las notificaciones de las liquidaciones expresarán los elementos esenciales de aquéllas. Hemos suprimido el resto del párrafo, pero hemos creado uno nuevo alternativo. Ese nuevo alternativo creo que es beneficioso para la Administración. Lo hemos hecho para que la Administración tenga más facilidad en la aclaración de aquellos aspectos que modifica al contribuyente, y, por otra parte, queremos también que el contribuyente tenga la posibilidad de acceder a la Administración y solicitar todas las aclaraciones que se producen con motivo de esas modificaciones que ha establecido. Para ello, ¿qué hemos hecho? Para ello lo que decimos es que la Administración puede seguir como hasta ahora, pero hay que notificar al contribuyente que, por un derecho elemental de garantía para el sujeto pasivo, en el caso de que la Administración haya modificado los datos consignados en la liquidación, se establece un período de diez días para informar al sujeto pasivo de las circunstancias que han provocado estas modificaciones. Le damos un plazo de diez días para que el sujeto pasivo en este caso pueda solicitar de la Administración la aclaración de esas modificaciones. En caso contrario, se puede pensar que está de acuerdo y no hace falta que la Administración tenga que establecer unas normas distintas de las que tiene estipuladas. Esa es la razón de la modificación en la enmienda que hemos presentado, que tiene también relación con la siguiente, con la número 29, que es al mismo ar-

título 123, en la que también se propone establecer un período de diez días para informar al sujeto pasivo de las circunstancias que han rodeado el incremento de la base tributaria, por las mismas razones, como digo, que he expuesto anteriormente.

Finalmente, por lo que respecta a la reforma del procedimiento de inspección, hemos presentado una enmienda, la número 30, que corresponde al artículo 141.3, y es sobre el registro de los locales. El proyecto de ley establece la posibilidad, por parte de la inspección, de proceder al registro de locales para la búsqueda de documentación, etcétera. No ponemos en cuestión la obligación de colaboración por parte del contribuyente hacia la inspección administrativa y la no obstaculización de su labor, eso se da por hecho. Sí es necesario garantizar al contribuyente que tales registros se van a efectuar con el respeto necesario hacia las personas, que no se van a efectuar de forma indiscriminada, que van a tener como fundamento cuestiones de naturaleza tributaria, garantizándose, por otra parte, que se refieren exclusivamente a registros contables y demás elementos de prueba pertinentes, sin invadir otras esferas de la intimidad ni violar por este procedimiento secretos industriales o comerciales. Ya sé que no es el fin, que, por sistema, no lo va a hacer la inspección, pero puede ocurrir; es decir, hay que evitar que ocurra eso. En definitiva, hay que evitar que estas actuaciones indiscriminadas y no sujetas a los objetivos que motivan las actuaciones de la propia Administración se produzcan y hay que preservarlas de alguna forma. De ahí que propongamos la necesidad de que, en cualquier caso, para el registro de los locales, será necesario el oportuno mandamiento judicial. Esa es la cuestión principal y es la demanda que hacemos en esta enmienda al artículo 141 del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de las enmiendas a este bloque de artículos de la Ley General Tributaria del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), enmiendas números 147 a 171, excepto las que se han incorporado en Ponencia, tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE:** Intervengo con la máxima brevedad, debido al compromiso que tenemos los miembros de esta Comisión de acabarla a una hora determinada. Voy a empezar la defensa de nuestras enmiendas comenzando por la número 147 referida al artículo 107 respecto a la posibilidad de volver a establecer la legislación existente en 1985 en lo que se refiere a las consultas vinculantes en nuestra legislación tributaria. Nosotros exponemos una enmienda amplia que va bastante más allá de lo que ha presentado el Gobierno socialista y entendemos que la aprobación de la misma daría una situación de seguridad jurídica a todos los sujetos tributarios de nuestro país.

En cuanto a las enmiendas referidas a la información a que están obligados los contribuyentes y sujetos pasivos relacionadas con los artículos 111.2 y 111.3, presentando nuestras enmiendas 148 y 149, nuestro grupo especifica cuáles son los requerimientos que se han de solicitar de

manera individualizada y cuáles son, a nuestro entender, los que se tendrían que requerir de manera generalizada.

En relación con el derecho a la intimidad limitamos la investigación de Hacienda a todos aquellos sujetos pasivos en cuanto a la determinación de origen y destino de fondos que estén inmersos en un proceso de actuación inspectora para proceder a su regularización fiscal. Solamente en estos casos nosotros estaríamos de acuerdo en que se pudieran recabar datos para su investigación en cuanto al origen y destino de los fondos.

Respecto a la enmienda 153 referida al artículo 123.2 entendemos que tendrían que suprimirse las comprobaciones abreviadas a fin y efecto de no poder procederse a las liquidaciones correspondientes. En cuanto a la publicidad de las infracciones graves nosotros hemos presentado la enmienda número 152 en el sentido de que estamos en total desacuerdo respecto al texto del proyecto de ley remitido, a no ser que afecte a la publicación de todas aquellas infracciones graves que sean calificadas como delito fiscal. Teniendo en cuenta el objetivo que se persigue con la enmienda 153, hemos presentado la número 154 con la que pretendemos que antes de que se inicie el proceso de liquidación de una deuda tributaria siempre se pondrá en conocimiento del sujeto pasivo, en este caso del interesado. En cuanto a las sanciones o a los recargos por período ejecutivo nosotros hemos presentado la enmienda número 156 referida al artículo 127.1, que va en la misma dirección de la enmienda que presentamos al artículo 61,3, de las sanciones.

Respecto a la posibilidad de determinar por parte de la Administración órdenes de embargo a todas las oficinas, en función de no saber la identificación de las cuentas corrientes y la identificación del contribuyente, nosotros hemos presentado la enmienda número 160, correspondiente al artículo 132.1, en el sentido de que siempre habrá de determinarse a qué oficina está orientado el embargo de los depósitos del sujeto pasivo y también, por descontado, la identificación del mismo. Nunca podrá hacerse un embargo globalizado sin que esté precisado el número de la oficina y los datos de identificación del sujeto pasivo en cuestión.

Respecto a la posibilidad de presentar una declaración patrimonial para garantizar cualquier deuda embargable, nosotros hemos presentado una enmienda en esta dirección y en el sentido de eliminar la obligación de presentar una declaración patrimonial ante cualquier deuda embargable. En el caso de una intervención por parte de la Administración en cuanto a que pueda autorizar determinadas operaciones dentro de esta persona jurídica, hemos presentado la enmienda número 162 referida al artículo 134.4 en la cual eliminamos la palabra «autorizado». Entendemos que el funcionario en cuestión solamente puede recabar o puede tener conocimiento previo para fiscalizar dichas actuaciones, pero nunca podrá autorizar sin el conocimiento, sin las facultades que competen al sujeto pasivo en cuestión. Si no entendí mal en la pasada sesión de la Comisión interpreté que el Grupo Parlamentario Socialista había retirado las enmiendas referidas a los artículos 141 y 142.3, que trataban del mandamiento judicial en el registro de las

empresas y de la autorización judicial para poder aplicar las correspondientes medidas cautelares. En el caso de que el Grupo Parlamentario Socialista las mantuviera, nosotros mantendríamos las nuestras en el sentido de que para todo tipo de registro tanto de domicilios particulares como de empresas siempre será necesario el mandamiento judicial oportuno. Si se retiraran los artículos que han presentado en el nuevo proyecto de ley de reforma de la Ley General Tributaria, nosotros retiraríamos también las enmiendas que ha presentado nuestro grupo parlamentario.

En cuanto a las disposiciones adicionales hemos presentado varias enmiendas. Quizá la más importante sea la número 166 que va referida a la disposición adicional única, dos, en el sentido de que las sanciones sean firmes únicas y exclusivamente cuando estén en el final de la vía ejecutiva. Lógicamente, dicha enmienda va ligada a nuestra enmienda número 131, respecto al artículo 81.3, en el sentido de que las sanciones solamente serán firmes cuando se ponga fin a la vía administrativa, si existe un recurso correspondiente a la deuda tributaria, más los intereses de demora, más la sanción. Nosotros entendemos que hasta que la sanción no sea firme, no será necesario avalar dicho recurso en cuanto a la cantidad correspondiente a la sanción.

Las otras tres enmiendas orientadas a la disposición adicional única tres, y disposiciones transitorias primera y segunda, van encaminadas a que exista la posibilidad de poder escoger por parte del contribuyente la norma sancionadora más favorable para el mismo.

Siguiendo las pretensiones que he hecho al inicio de mi intervención en cuanto a la brevedad de la misma, doy por defendidas el resto de enmiendas a cuya defensa no he procedido.

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

El señor **ZABALIA LEAMIZ:** En nombre del Grupo de Coalición Canaria, damos por defendidas sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, números 36 a 46, excepto las que han sido incorporadas en Ponencia, así como para fijar la posición respecto a las enmiendas defendidas por el resto de los grupos parlamentarios, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Voy a compartir mi turno de intervención con el señor García Ronda para que él haga la defensa de las enmiendas presentadas y el ataque (**Risas.**) a las presentadas por otros grupos parlamentarios a las disposiciones transitorias y a las disposiciones finales. Cuando se defiende una enmienda, lógicamente la postura contraria es el ataque.

Quiero empezar diciendo que este proyecto de ley forma parte del conjunto de medidas de la lucha contra el fraude fiscal, potenciando el cumplimiento espontáneo de las obligaciones y dotando a la Administración de medios

más eficaces para reprimirlo. Es un puente para la reforma global prometida de la Ley General Tributaria y procura, además, que el sistema tributario sea más consensuado, de forma que genere menos litigiosidad y más aceptación social.

Como instrumento de lucha más eficaz, se regula la obligación de las entidades financieras de facilitar el origen y destino de los movimientos en cuentas corrientes, y complementariamente se reforman aspectos del procedimiento económico-administrativo que afectan a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados y a la supresión de trámites de carácter repetitivo en el procedimiento de resolución de reclamaciones.

En aras de la brevedad anunciada y mantenida por el resto de portavoces de los grupos políticos, voy a tratar de dar respuesta a los temas que han sido planteados en este debate, obviando aquellos que no han sido mencionados, siguiendo el orden de los artículos del proyecto. Empiezo, por tanto, por la denuncia pública.

En primer lugar, la enmienda del PNV a este artículo, pide la garantía de la reserva en la identificación del denunciante. Creemos que se considera suficiente la obligación general de reserva que afecta a la Administración en relación con los datos que obtenga en el desarrollo de sus funciones.

Existe otra enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) a la que creemos obligado contestarle que no toda denuncia da lugar al inicio de un procedimiento de investigación, pero cuando éste se produzca, el obligado tributario podrá alegar todo lo que estime conveniente dentro del marco ya previsto por la Ley General Tributaria y el Reglamento de la Inspección de los Tributos.

Distintos portavoces se han referido al artículo 107, que no contemplaba este proyecto de ley, relativo a la recuperación de las consultas tributarias con carácter vinculante. El Grupo Socialista ha presentado una enmienda a este artículo, la número 37, por la que se contempla, en primer lugar, la posibilidad de que determinadas asociaciones y organizaciones que representan intereses colectivos formulen consultas a la Administración; en segundo lugar, con determinados nuevos supuestos de consulta vinculante. Se opta, por tanto, por mantener y fortalecer la seguridad jurídica del contribuyente, por limitar también el efecto vinculante a supuestos concretos y tasados, en los que la calificación fiscal tiene mayor relevancia a efectos del proceso de adopción de decisiones y proyectos empresariales.

Las enmiendas presentadas a este artículo por el Grupo Catalán (Convergència y Unió), el Grupo Popular y el PNV, consideran que con el contenido de determinados requisitos las consultas tributarias deben tener efectos vinculantes con carácter general, alegando que en caso contrario se da una situación de inseguridad jurídica. Creemos nosotros que no, porque se establece que quien hubiere cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contención recibida no incurrirá en responsabilidad. Esta es una salvaguarda muy importante de este artículo. Lo que tendrá que hacer, únicamente, será regularizar su situación con la Administración Tributaria.

Respecto a la colaboración con la Administración tributaria, enmienda presentada y defendidas por el Grupo Popular y el Grupo Catalán, (Convergència i Unió), a nosotros nos parece más conveniente mantener la redacción del proyecto, en la que se contempla la doble vertiente del cumplimiento de las obligaciones por suministro o por requerimiento individualizado, en consonancia, además, con múltiples sentencias como, por ejemplo, la de 23 de octubre de 1987 del Tribunal Supremo.

En cuanto a la información sobre que no existe un deber de suministro periódico, es necesario que la Administración tenga la facultad de solicitud individualizada, sin que sea necesaria una norma reglamentaria, ya que no tiene por qué ser necesariamente periódica la obtención de la información. Por otro lado, en la actuación de comprobación e investigación puede resultar imprescindible corroborar la exactitud de una información concreta sobre un obligado tributario, obtenida previamente con carácter general, evitando posibles errores de la información masiva, operando el requerimiento individualizado como garantía de certeza de la información.

Las enmiendas números 26, del PNV; 152, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); y 225, del Grupo Popular, proponen la supresión del apartado relativo a la publicidad de las sanciones tributarias correspondientes a las infracciones graves, cuya cuantía exceda de 5.000.000 de pesetas y no hayan dado lugar a iniciación de sumario por presunto delito contra la Hacienda Pública. Precisamente el plan de lucha contra el fraude, recientemente aprobado por el Gobierno, considera como una de sus líneas de acción la publicidad de los sujetos infractores como elementos disuasorio del fraude. No obstante, conociendo la voluntad de otros grupos parlamentarios, se propone, por una parte, la elevación de la cuantía de la sanción a tener en cuenta a 10 millones de pesetas, en previsión de la elevación del límite cuantitativo del delito fiscal y, por otra parte, especificar que dicha publicidad sólo procederá cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comisión de la infracción, como es la reincidencia. De acuerdo con todo ello, proponemos una enmienda transaccional a la 152, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Respecto al artículo 123.2, el PNV ha defendido su enmienda número 27, y Convergència i Unió ha defendido la 153. Las dos proponen la supresión de este apartado y, con ello, las actuaciones de comprobación abreviada que dan lugar a liquidaciones provisionales de oficio. Hay que decir que ya se encuentra esta comprobación en la normativa vigente, concretamente en la Ley 18/1991, del IRPF, y constituye una garantía para el contribuyente al limitar las facultades de la Administración para practicar este tipo de liquidaciones y al determinar que, en ningún caso, podrán extenderse las comprobaciones al examen de la documentación contable de las actividades empresariales o profesionales.

Respecto a la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) defendida al artículo 123.3, por la que se pretende extender la obligación de puesta de manifiesto del expediente para presentación de alegaciones a todos los supuestos de liquidaciones provisionales de oficio, no

parece lógico cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o circunstancias que los declarados por el propio interesado. Se sigue con ello el criterio expresado por el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con respecto a las notificaciones, el PNV propone dos modificaciones: la primera, consistente en la supresión de la obligación de precisar de forma concreta los hechos y elementos cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada. Nos parece que éste es un elemento esencial del precepto que debe de ser mantenido. Debe tenerse en cuenta, además, que ya figura recogido en los impuestos en las que mayor relevancia adquiere la comprobación de valores, como el Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Por lo que se refiere al artículo 124.1.d), el Partido Popular ha defendido su enmienda 231 para que deba notificarse obligatoriamente la posibilidad de solicitar aplazamiento del pago. No parece oportuna esta enmienda, ya que la concesión del aplazamiento es un resultado de un procedimiento administrativo en el cual deben respetarse las garantías legales previas.

En referencia al período ejecutivo han sido presentadas y defendidas varias enmiendas por distintos grupos políticos, que proponen bien reducciones en el recargo, bien que éste se devengue a partir de la notificación de la providencia de apremio, y puesto que una de las líneas directrices del proyecto es facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, es posible disminuir la cuantía del recargo cuando el ingreso se produce antes de la iniciación del procedimiento de apremio. Para ello presentamos una enmienda transaccional a la 156.

La enmienda del Grupo Popular número 235 al artículo 127.4 propone añadir la precisión de que la falta de ingreso debe quedar acreditada en la providencia de apremio. Si en el apartado tercero del artículo se establece que en la providencia debe identificarse la deuda pendiente, no procede en el apartado siguiente acreditar la falta de ingreso.

Respecto al artículo 132, referente a que el embargo tiene que sujetarse a una oficina determinada de la entidad de crédito y no a ésta en su conjunto, estamos de acuerdo con la filosofía que subyace en la enmienda —este criterio es el que se ha introducido precisamente en el reglamento de recaudación recientemente aprobado por el Gobierno—, pero no resulta completa al no haber referencias a las posibles incidencias, como son la notificación y práctica de diligencias relativas al embargo, por lo que se prefiere mantener el texto y añadir un párrafo nuevo a continuación del mismo remitiendo al desarrollo reglamentario, para lo que presentamos la enmienda transaccional correspondiente.

El artículo 134.4 tiene enmiendas defendidas por varios grupos, que proponen sustituir el término «autorizado» por el de «fiscalizado», lo que nos parece también correcto, pero creemos necesario añadir que ello debe hacerse previamente a la ejecución de aquellos actos objeto de la fiscalización, para lo que proponemos una enmienda transaccional.

Las enmiendas presentadas al artículo 141 siguen caminos contrapuestos. Mientras las correspondientes a los Grupos de Convergència i Unió, Popular y PNV quieren establecer con carácter general la necesidad de requerir mandamiento judicial para la entrada y reconocimiento de fincas y registro de locales realizados sin consentimiento del titular, las enmiendas de Izquierda Unida quieren limitar la necesidad de obtener tal mandamiento al caso en que se trate de una vivienda particular del contribuyente. La primera de las líneas expuestas entrañaría una importante limitación en las facultades de la inspección, cuya legalidad ha sido reconocida en reiteradas ocasiones por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. La segunda, por su parte, parece desconocer la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha venido a extender el derecho a la inviolabilidad del domicilio a las personas jurídicas, aunque sin concretar qué debe entenderse en tales casos por domicilio. Parece que lo más oportuno sería agotar la capacidad legal que la Administración pueda tener para realizar su función, sin necesidad de acudir a otras instancias, ciñéndose a respetar al máximo el concepto de domicilio constitucionalmente protegido, pero sin entrar a definirlo en la Ley General Tributaria, porque no le corresponde. Tales consideraciones nos llevaron a proponer como enmienda transaccional *in voce* la retirada de este artículo del proyecto de ley, para, con mayor sosiego, realizar su examen en la reforma global de la Ley General Tributaria.

Con respecto a las enmiendas 250 a 260 y 267 del Grupo Popular a varios artículos de esta ley y la disposición adicional y otros artículos del Real Decreto legislativo 2795, de 1980, todas ellas interrelacionadas, que diseñan un sistema global único de recursos y el mecanismo de suspensión, tenemos que decir que con respecto al sistema de recursos la solución nos parece muy complicada, perdiendo una de las ventajas de la vía administrativa, que es la solución de un conflicto de modo sencillo y sin costes. Adolecen, además, de defectos de técnica jurídica insalvables. Se pierden las ventajas de la vía económico-administrativa, tales como la independencia al resolver, puesto que se recurre al órgano que dictó el acto administrativo recurrido; la dedicación exclusiva para resolver los recursos por un determinado órgano, como son los tribunales de lo contencioso-administrativo, y con ello la creación de un criterio preciso en materia tributaria, lo que va en detrimento de la seguridad jurídica. Por otro lado, tampoco facilitan el posible proceso judicial ulterior y, por tanto, ello va también en detrimento de un menor número de procesos. Con respecto al mecanismo de suspensión, las enmiendas suponen un abandono real de la presunción de legalidad de los actos administrativos y, consecuentemente, del principio de ejecutividad de los mismos. La aplicación literal de las enmiendas, por otro lado, provocaría la suspensión general de todo acto tributario y fomentaría la litigiosidad artificial, que es uno de los objetivos que trata de combatir esta modificación parcial de la Ley General Tributaria.

En relación con este mismo punto, la ejecutividad de las sanciones, sobre el que se ha realizado una defensa por

parte de Convergència i Unió, tenemos que decir que ésta se regula —y el portavoz de dicho Grupo también ha hecho esa referencia— en el artículo 81.3 de la ley y, por tanto, resulta improcedente traerlo al procedimiento económico-administrativo.

Con esto, señor Presidente, le paso la palabra a mi compañero el señor García Ronda.

El señor **PRESIDENTE**: Le pasa la palabra con el permiso de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, voy a rematar, por decir así, la intervención acerca de las enmiendas de SS. SS. de los grupos de oposición refiriéndome a las disposiciones transitorias y finales.

En cuanto a la enmienda número 265 del Grupo Popular, creo que cuando pretende titular la disposición transitoria primera hablando de infracciones tributarias y recargos, hay evidentemente una heterogeneidad en este título; aun si se hubiera dicho sanciones y recargos quizá habría una homogeneidad más clara, pero no infracciones y recargos. Sin duda ahí hay un salto y no nos parece pertinente aceptarla, aunque nada más fuera por eso mismo, y por eso mismo es, no hay ninguna cuestión de fondo.

En cuanto a la enmienda número 168 del Grupo Catalán de Convergència i Unió, a nuestro juicio adolece de contradicción y ambigüedad, y creo que si los mismos proponentes la repasan, así viene a ser, y si la analizan, creo que estarán de acuerdo con esto que les estoy diciendo, con este señalamiento de algo que es negativo, pero que a todos se nos puede escapar a la hora de hacer tantas enmiendas como ellos han presentado.

En cuanto a las enmiendas 263 y 264 del Grupo Popular y la 169 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), diré que, a nuestro juicio, están atendidas —por así decir— por la 46 del Grupo Socialista y creo, si mal no recuerdo, que esta última está incorporada al texto de la Ponencia y se tendrá presente en la votación que tendremos dentro de unos momentos.

En cuanto a la 266 del Grupo Popular, el hecho de haber desestimado la 220, la 263 y la 264, como he dicho antes, creo que es suficiente motivo o argumentación como para que tampoco la aceptemos. Naturalmente la enmienda 46, del Grupo Socialista, por nuestra parte se defiende en sus propios términos y en los de la justificación que viene publicada en el Boletín de las Cortes y creemos que será aceptada por la generalidad de sus señorías.

En cuanto a las disposiciones finales y en relación a la enmienda 170 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), le diré que quedaría asumida con la aceptación —si así lo hacen— de la 46 del Grupo Socialista, en la que se puede decir que aunque hay una limitación de la retroactividad que se pide por parte del Grupo enmendante, sin embargo es evidente que también extiende de una manera muy amplia esa retroactividad con respecto al texto que presenta el proyecto de ley.

La enmienda 10, de Coalición Canaria, por nuestra parte será aceptada y votada favorablemente en sus pro-

pios términos; no así la 11, de dicho Grupo, que no nos parece pertinente.

Sí he de referirme, por último, a dos cuestiones. Una se refiere a la enmienda 131 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 81.3, en la que se trata —ya ha sido reiterado en los debates— de la suspensión de la ejecución de la sanción en determinados casos. Independientemente de nuestra larga reflexión sobre esta enmienda y otras cuantas más, como SS. SS. no ignoran, y de que tratemos de perfeccionar el artículo 81.3 teniendo en cuenta la justificación que para su enmienda da el Grupo Catalán (Convergència i Unió), y en defensa del propio texto y para que no sea modificado tan sustancialmente como SS. SS. pretenden, yo quiero llamarles la atención sobre que, si se fijan bien, el artículo 61.4, en su segundo párrafo y en las letras a) y b), de alguna manera cautela aquello que pudiera originar más temor en el Grupo Catalán (Convergència i Unió) acerca de los perjuicios que pudiera causar en determinadas empresas la no suspensión de la ejecutividad de la sanción. Yo creo que si ustedes repasan el artículo 61.4, ahí están los casos y las causas principales que contempla el proyecto de ley para que esa suspensión se produzca.

Por fin, en cuanto al asunto de la publicidad de los infractores, a la que se ha hecho referencia tanto por parte del Grupo Vasco (PNV) como por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), he de decir a SS. SS., refiriéndome al artículo 113.3, que es donde se contempla tal cuestión, que sus argumentos son razonables en buena parte y que de algún modo trataremos de limar y acercar posiciones en la medida de lo que se pueda en lo que todavía queda como proceso de este proyecto de ley.

Por mi parte nada más. Únicamente haría una petición, si el Presidente lo tiene a bien, de que se hiciera un pequeño receso con objeto de organizarnos a efectos de las votaciones posteriores y antes incluso de entrar en la réplica y dúplica correspondientes, para que ordenemos un poco algo que seguramente todos tenemos un tanto desordenado todavía a estas horas de la tarde. Si S. S. tuviera a bien conceder este receso, yo se lo agradecería.

El señor **PRESIDENTE**: Sería deseable que este breve receso que propone S. S. sirviera para que al finalizar el mismo los grupos parlamentarios y la Mesa pudieran conocer de una forma definitiva las enmiendas transaccionales que el Grupo Parlamentario Socialista ha venido anunciando en la mañana del martes y en esta tarde del jueves y que quiere proponer a la Comisión y a la Mesa. Voy a suspender la Comisión durante breves minutos, para que el siguiente turno pudiera ser no solamente un turno de réplica o de dúplica sino también de fijación de posiciones de los grupos parlamentarios respecto a las enmiendas transaccionales, para no volver a reabrir un tercer turno, dado que ya se ha anunciado que las enmiendas transaccionales que han sido formuladas van a ser modificadas en parte; con lo cual sería deseable que, transcurrido este receso, pudiéramos conocer todos de una forma definitiva cuáles son las enmiendas transaccionales que, en busca de un acuerdo y de un acercamiento de posiciones, el Grupo Parlamentario

Socialista pudiera presentar. (**La señora Aroz Ibañez pide la palabra.**)

La señora Aroz tiene la palabra.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Quiero comunicar que efectivamente el Grupo Socialista va a presentar en este receso por escrito a la Mesa y a todos los grupos parlamentarios las enmiendas transaccionales que proponemos a las enmiendas de todos ellos, a fin de facilitar el debate de la última parte y las posteriores votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la Comisión durante quince minutos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Tal como había anunciado anteriormente y una vez conocidas por parte de los grupos parlamentarios las enmiendas transaccionales, voy a dar un turno, de réplica o de dúplica respecto a la primera intervención, que ha sido el debate general, así como la manifestación de los grupos parlamentarios respecto a las enmiendas transaccionales que se han presentado por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Sus señorías conocen que se han presentado las siguientes transaccionales: al artículo 37.5, con la 177, del Grupo Parlamentario Popular; al artículo 58.2 c), con las enmiendas números 13, del Grupo Parlamentario Vasco, y 121, de Convergència i Unió; al artículo 61.3, con las enmiendas números 122, de Convergència i Unió, 179, 180 y 181, del Grupo Parlamentario Popular; al artículo 77.6, con la enmienda número 190, del Grupo Parlamentario Popular; al artículo 78.1, con la enmienda 191, del Grupo Parlamentario Popular; al artículo 79 b), con la enmienda 130, de Convergència i Unió; al artículo 79.3, de la Ley General Tributaria, con la enmienda número 129, de Convergència i Unió; al artículo 82.1, con la enmienda número 132, de Convergència i Unió; a la enmienda número 139, de Convergència i Unió, que hace referencia al artículo 86; a la enmienda número 171, de Convergència i Unió, concretamente al artículo 88.1; a las enmiendas números 145, de Convergència i Unió, 220, del Grupo Parlamentario Popular y 23, del PNV, que hacen referencia al artículo 89 de la Ley General Tributaria; a las enmiendas números 37, del Grupo Parlamentario Socialista, y 147, de Convergència i Unió, que hacen referencia al artículo 107; a las enmiendas números 39, del Grupo Socialista, 149, de Convergència i Unió, y 223, del Grupo Popular, que hacen referencia al artículo 111.3; a la enmienda número 224, del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al artículo 112.1, segundo párrafo; a las enmiendas números 225 y 226, del Grupo Popular, que hacen referencia al artículo 113.3; enmienda transaccional a las números 156, del Grupo Catalán, 232, 233 y 234, del Grupo Parlamentario Popular, referidas al artículo 127.1; enmienda transaccional a la 161, de Convergència i Unió, referida al artículo 133.2; en-

mienda transaccional a las números 162, de Convergència i Unió, y 242, del Grupo Popular, referidas al artículo 134.4; enmienda transaccional a la 167, de Convergència i Unió, referida a la adicional única, punto 3.

El señor **VARELA FLORES**: Habíamos anunciado durante el debate, ya en el informe de Ponencia figura así, la enmienda «in voce» de supresión del artículo 141.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna enmienda transaccional más?

Señora Aroz.

La señora **AROS IBAÑEZ**: ¿La enmienda número 160, de Convergència i Unió, al artículo 132.1, está incorporada en alguna transaccional o no?

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 132.1 no hay presentada ninguna enmienda transaccional.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Quería aclarar si tiene transacción la enmienda número 18, del Partido Nacionalista Vasco, al artículo 79.3.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: O sea que está. ¿Y la 25 del PNV al artículo 107?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Queda la número 26, al artículo 113.3.

El señor **PRESIDENTE**: Está anulada. Solamente está transaccionada, en principio, la 225 y la 226, del Grupo Popular.

Tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROS IBAÑEZ**: Señor Presidente, también hemos presentado —acaban de repartirse— tres enmiendas transaccionales a la enmienda 116, de Convergència i Unió, y 33, del Grupo Socialista; a la 117, también de Convergència i Unió, al artículo 25, y a la enmienda 118, al artículo 28, igualmente de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: Es cierto. La Mesa las tenía en un sitio aparte.

Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Solamente para verificar si, efectivamente, esas enmiendas referidas al fraude de ley estaban incorporadas en la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Sánchez i Llibre, a los artículos 24, 25 y 28.

Aclarada la presentación de las enmiendas transaccionales, voy a conceder la palabra a los diferentes grupos parlamentarios para fijar su posición tanto en lo que he di-

cho anteriormente, si quieren utilizar un turno de réplica o dúplica respecto a las intervenciones anteriores, como para fijar la posición respecto a las enmiendas transaccionales.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Costa tiene la palabra.

El señor **COSTA CLIMENT**: Señor Presidente, de forma muy breve quiero manifestar que mi Grupo Parlamentario va a aceptar las enmiendas transaccionales que le han sido formuladas a enmiendas suyas al proyecto de ley de reforma parcial de la Ley General Tributaria. Consideramos que todas estas enmiendas mejoran el contenido del proyecto de ley, y lo mejoran además, en la dirección y con las finalidades apuntadas por nuestras enmiendas.

No obstante, tengo que manifestar que, sin perjuicio de estas mejoras que afectan al régimen de consultas vinculantes ampliándolo, al régimen de infracciones y sanciones, a la limitación de la posibilidad de investigar cuentas corrientes, al régimen de recargos y a otros aspectos del proyecto relacionados con las garantías de los contribuyentes; sin perjuicio de estas mejoras, el proyecto de ley está todavía bastante lejos, en algunas ocasiones, del contenido de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y, por tanto, existe una diferencia sustancial entre el modelo de marco de relaciones con el contribuyente de nuestro Grupo y el modelo que resulta del proyecto de ley de reforma que vamos a someter a votación en esta Comisión.

Prueba de todo ello es que el Grupo Parlamentario Popular va a mantener aproximadamente setenta enmiendas para trámites posteriores; setenta enmiendas que hacen referencia a muchísimos aspectos de nuestro actual marco de relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes.

Querría manifestar también que únicamente hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista que no vamos a aceptar. Es la enmienda transaccional correspondiente a las números 225 y 226 del Grupo Parlamentario Popular, y que se refieren al artículo 113.3 del proyecto de ley. En estas enmiendas se transacciona una enmienda alternativa del Grupo Parlamentario Popular que tiene como finalidad limitar la publicidad de las sanciones firmes. Somos conscientes de que su transaccional que mejora el contenido del proyecto de ley, pero no se adecua exactamente al contenido de nuestras enmiendas y, por tanto, preferiríamos valorarla y, en su caso, aceptarla en un momento posterior de la tramitación de este proyecto de ley.

Para finalizar, manifestar al señor Presidente que solicitamos votación separada de la enmienda transaccional correspondiente al artículo 79.3, enmienda 129, del Grupo Parlamentario Catalán, y al artículo 82.1, enmienda 132, también del Grupo Parlamentario Catalán. El resto de las enmiendas las votaremos en bloque. De la misma manera vamos a votar en bloque las enmiendas de los otros grupos parlamentarios, con la única finalidad de facilitar la celebración de la sesión de esta Comisión, aunque, lógicamente, muchas de esas enmiendas podrían ser aceptadas o votadas en contra en un momento posterior.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia debe entender que no retira las enmiendas 225 y 226, sino que las mantiene, con lo cual decae la presentación de la enmienda transaccional; es decir, no es que retiren las enmiendas y vayan a votar en contra de la transaccional, sino que mantienen las enmiendas números 225 y 226, con lo cual la transaccional a la 113.3 no puede ser presentada. ¿Es así, señor Costa?

El señor **COSTA CLIMENT**: Sí, señor Presidente, mantenemos las enmiendas números 225 y 226, y esa transaccional, en concreto, es la única que no aceptamos, que solamente se refería a enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Al no ser retiradas las enmiendas 225 y 226, no puede ser admitida a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Antes de dar la palabra al señor Sánchez i Llibre, y al hilo de la intervención del señor Costa, quiero comunicar a todos los grupos parlamentarios que, por acuerdo de la Mesa del Congreso en la reunión de hoy, el plazo para la presentación de votos particulares, es decir, enmiendas que se van a mantener vivas para el trámite en el Pleno del proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria, concluye mañana viernes a las trece horas. Me he permitido recordarlo, al hilo de la intervención del señor Costa respecto al número de enmiendas que pretendían mantener, para que lo sepan todas sus señorías.

Por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Señor Presidente, sirva mi intervención para manifestar la satisfacción del Grupo de Convergència i Unió por los resultados obtenidos después de las deliberaciones y negociaciones intensas que hemos mantenido con el Grupo Socialista y con otros grupos de la Cámara respecto a las enmiendas que habíamos presentado.

En definitiva, estamos satisfechos, ya que de las propuestas que inicialmente habíamos sugerido, después de esta negociación ardua hemos conseguido, de acuerdo con los demás grupos parlamentarios, la desaparición de las sanciones en el fraude de la ley. Se recupera, según la enmienda presentada por nosotros, la instrucción del expediente de fraude de ley en un expediente aparte y que será hecho por un órgano independiente de la Agencia Tributaria.

También a través de nuestras enmiendas queda clarificado lo que es economía de opción de economía simulada, hecho este que para nosotros es fundamental. Se han conseguido unas rebajas sustanciales de las sanciones y de los recargos, hecho también importante en las enmiendas que había presentado el Grupo de Convergència i Unió, y vuelven a reaparecer las consultas vinculantes.

Igualmente se ha respetado el derecho a la intimidad de las cuentas corrientes de los contribuyentes, y destacamos la postura del Grupo Parlamentario Socialista de retirar el artículo del proyecto de ley que significaba la patada en la

puerta de las empresas y de los domicilios particulares, por lo cual estamos plenamente satisfechos.

Quedan pendientes para tratar en el Pleno las disposiciones referentes a que las sanciones serán firmes cuando haya acabado el expediente administrativo y a los avales que ello comporta en caso de que se recurra dicho expediente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Señor Presidente, por parte de nuestro Grupo parlamentario vamos a aceptar la transaccional a nuestra enmienda número 13, que trata sobre el interés de demora. Creo que contempla aquellos aspectos que nosotros hemos propuesto, aunque hay una redacción que quizás sería preciso mejorar, pero fundamentalmente recoge, repito, nuestras pretensiones, por tanto, aceptamos la transacción que nos ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista.

También aceptamos la transacción a la enmienda número 23, al artículo 89, que trata sobre la condonación de forma graciable. Hay algunas diferencias de criterio en la redacción con respecto a nuestra propuesta, pero en el fondo es volver otra vez a dar la posibilidad a la Administración de esta fórmula y, por lo tanto, aceptamos la transacción.

Aceptamos, igualmente, la transacción a nuestra enmienda número 18, artículo 79.3, sobre las sanciones graves por dejar de ingresar en ciertos casos. Quizá es una enmienda que no se acerca demasiado a nuestras propuestas, pero en orden a llegar a acuerdos y a ceder, vamos a aceptar la transacción a la enmienda 18, al artículo 79.3.

También aceptamos la transacción a la enmienda 25, al artículo 107, letra e), donde de alguna forma se retoma la posibilidad no de consulta vinculante, pero sí se amplía considerablemente la redacción que tenía en estos momentos el proyecto de ley y, por lo tanto, estamos de acuerdo con la propuesta que nos efectúa el Grupo Socialista.

Por nuestra parte no hay ninguna otra enmienda transaccional presentada. El resto de las enmiendas las dejamos vivas para su debate en Pleno.

Quiero decir que nuestro Grupo parlamentario iba a solicitar la votación separada de los artículos, porque había algunas enmiendas de los grupos con las cuales estábamos de acuerdo, pero en aras a facilitar el debate, y dado lo que significaría tener que votar artículo por artículo, renunciamos a ello. En tal sentido, lo que yo voy a hacer es abstenerme en las votaciones de las enmiendas del Grupo Socialista, Partido Popular y de Izquierda Unida; creo que no queda ninguna del Grupo Catalán (Convergència i Unió), si no fuera así, votaríamos a favor, lo mismo que con las de Coalición Canaria.

Esta es la alternativa que hemos tomado por acelerar las votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Luego veremos las enmiendas que quedan vivas, porque sí que quedan de una serie de grupos parlamentarios, incluido el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA:** Haré gracia a SS. SS. de la defensa de las enmiendas transaccionales que han sido presentadas, en cuanto que yo creo que quienes las han tenido que estudiar, portavoces y ponentes, las conocen muy bien y han estado pensando sobre ellas durante el suficiente tiempo como para haberse penetrado profundamente de las mismas, y para que el resto de los comisionados no tengan que sufrir un alargamiento innecesario de esta sesión.

Sí quiero, sin embargo, tratar de ayudar a la Mesa en la ordenación de la votación posterior para que no haya confusiones. Primero, sobre el artículo 79 y la enmienda correspondiente, se está repitiendo continuamente que es el artículo 79.3. Creo no equivocarme al decir que no hay apartado 3.º, la enmienda es al apartado a).

En segundo y último lugar, quiero hacer una puntualización que había dejado para este turno en cuanto a la aceptación de las enmiendas al artículo 37.3. Nuestro Grupo había aceptado la enmienda número 119, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), para la supresión del término «pecuniarias». También por una cuestión de forma, y para mejorar la redacción, pedimos la supresión del inciso «salvo precepto legal en contrario», cuestión en la que estaremos de acuerdo todos los grupos.

También presentamos una transaccional a la enmienda 132, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 82.1. En el punto 1.a), segundo párrafo, se dice: «Cuando concurre esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, la sanción mínima se incrementará entre 10 y 50 puntos porcentuales». Esta frase se repite exactamente igual en el apartado b), segundo párrafo, y en la transaccional la cambiamos, porque creemos que es de mucha mayor claridad y exactitud, por la siguiente redacción: «Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 50 puntos porcentuales».

El señor **PRESIDENTE:** Señor García Ronda, la enmienda número 119, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) no se va a votar, por cuanto que fue incorporada en Ponencia y como tal está incorporada al texto.

El señor **GARCIA RONDA:** Tiene usted razón, señor Presidente.

Tampoco tiene demasiada importancia el que yo me haya confundido en ese sentido, porque de lo que se trata es de hacer una mera corrección en el sentido de suprimir «salvo precepto legal en contrario», y creo que si estamos todos de acuerdo en ello no habrá ninguna dificultad.

El señor **PRESIDENTE:** No habrá ninguna dificultad porque no se va a votar la enmienda número 119. Está incorporada al texto, y S. S. sabe que una enmienda aprobada en Ponencia no se vota en Comisión, a no ser que un

Grupo Parlamentario vote la redacción inicial del proyecto de ley del Gobierno.

Tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROS IBAÑEZ:** Intervengo brevísimamente para agradecer a todos los grupos parlamentarios la aceptación de las propuestas que hemos presentado como transaccionales a las distintas enmiendas presentadas por todos ellos, lo que ha supuesto un gran esfuerzo para nuestro Grupo Parlamentario en la búsqueda del mayor consenso posible en relación a este proyecto de ley, aspecto que para nuestro Grupo Parlamentario era importante.

Debo señalar, en particular, nuestro agradecimiento al Grupo Catalán (Convergència i Unió), con el que puedo manifestar que hemos alcanzado un acuerdo global en relación a todos los temas propuestos, que mejoran, indudablemente, este proyecto de ley, aunque quedan dos cuestiones aparte de este amplio acuerdo.

Este amplio consenso que se ha producido con todos los grupos parlamentarios, esa amplia coincidencia, y el gran número de enmiendas transaccionales que vamos a votar conjuntamente, va a redundar en dos aspectos que para nosotros eran fundamentales, que son la mejora de los derechos y de la seguridad jurídica de los contribuyentes, todo ello con el objetivo de potenciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Capítulo importante, dentro de este objetivo de incrementar y mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes, son las enmiendas transaccionales que proponemos a los artículos 24, 25 y 28, en relación al tratamiento del fraude de ley, al tratamiento de la interpretación económica y al tratamiento de la analogía, tres figuras que estaban contempladas en la actual ley y que a través de esta reforma mejoran la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Nada más, sólo quiero reiterar mi agradecimiento a todos los grupos parlamentarios. **(El señor Costa Climent pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Para una breve puntualización, tiene la palabra el señor Costa, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **COSTA CLIMENT:** Señor Presidente, por favor, ¿podría hacer referencia a las enmiendas que se incorporaron en el trámite de Ponencia, que son unas pocas, y numerarlas?

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** En el informe de la Ponencia se incorporaron las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 36, 40, 43, 45, 35 y 38; del Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas números 173, 178, 197, 210 y 211; del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), las enmiendas números 119, 139 y 141; del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, las enmiendas números 69, 98 y 99; del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), las enmiendas números 12 y 22, y la enmienda número 10, del Grupo de Coalicón Canaria.

De todas formas, señor Costa, si necesita el informe de la Ponencia donde están todas las enmiendas aprobadas, se lo puedo dejar.

Concluido el debate, vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, señorías, vamos a votar las enmiendas transaccionales presentadas a las enmiendas retiradas a las que he hecho referencia anteriormente y que no vuelvo a leer, por cuanto que están recogidas en el acta de la Comisión.

Vamos a votar las dos enmiendas transaccionales cuya votación separada ha pedido el Grupo Parlamentario Popular y que hacen referencia al artículo 79 c) —no era 79.3, sino 79 c)—, y al artículo 82.1, en relación a la enmienda número 132, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación podemos votar el resto de las enmiendas transaccionales que hacen referencia a los artículos que he leído anteriormente y que SS. SS. conocen.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad quedan aprobadas el resto de las enmiendas transaccionales.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios que permanecen vivas. En primer lugar, las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria números 2 a 11, excepto la número 10, que ya está incorporada en el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación vamos a votar la enmienda número 26, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 17, abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar ahora el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que permanecen vivas, de la 12 a la 30, que no son otras que las que no son ni la 12 ni la 22, que han sido aprobadas en Ponencia, ni los números 13, 23, 18 y 25, que han sido retiradas para la transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa por Catalunya, que

son de la 97 a la 115, excepto los números 69, 98 y 99, que han sido incorporadas en Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que permanecen vivas, que son las que no son, de la 116 a la 171, ni la 119, 139, 141, 116, 117, 118, 121, 122, 129, 130, 132, 147, 149, 171, 162, 145, 152, 156, 161 y 167.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Perdón, señor Presidente. ¿Se podría saber cuáles son, porque igual son dos? (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Es alguna más.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Es que yo tengo algunas para votar que sí y otras para votar que no.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede pedir desglose de las que desea votar de una forma diferente?

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Voy a decidir abstenirme, por una seguridad física. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Más bien por una seguridad jurídica o política.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Física, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¡Ah! Física. (**Risas.**)

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que permanecen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas, que SS. SS. habrán deducido cuáles son. (**Risas.**)

A continuación vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Siendo las globalmente presentadas de la 172 a la 267, habiéndose incorporado en Ponencia la 173, 178, 197, 210 y 211 y habiendo retirado la 177, 179, 180, 181, 190, 191, 220, 223, 224, 242, 232, 233 y 234, pues las que no he citado son las que permanecen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. (**El señor Costa Climent pide la palabra.**)

Señor Costa, tiene la palabra.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

Saltando el acuerdo general, solicitaría votación separada de la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Socialista, si lo admite el resto de los grupos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que permanecen vivas. En primer lugar, votamos la enmienda número 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista no admitidas en Ponencia y no retiradas en Comisión; han sido retiradas las números 33, 37 y 39. Tengo una duda, señora Aroz. La enmienda número 32, cuya retirada ha sido anunciada por la mañana, ¿se retira o se mantiene viva?

La señora **AROZ IBAÑEZ**: Era la 33 la que se había retirado.

El señor **PRESIDENTE**: Hecha esta apreciación, votamos el resto de las enmiendas, excepto la 46, que ha sido votada anteriormente, que permanecen vivas, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación, vamos a votar los artículos, disposiciones adicionales, transitorias y finales y la exposición de motivos, según del informe de la Ponencia, con todas las enmiendas aprobadas, incluidas las transaccionales, a lo largo de la Comisión y con las correcciones técnicas que SS. SS. conocen y que fueron aprobadas en el informe de la Ponencia. Votamos, por consiguiente, el informe de la Ponencia con las modificaciones aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del proyecto de ley de modificación de la Ley General Tributaria. **(El señor García Ronda pide la palabra.)**

Señor García Ronda, tiene la palabra.

El señor **GARCIA RONDA**: La votación de la exposición de motivos creo que está pendiente.

El señor **PRESIDENTE**: La hemos incorporado en la última votación, así que creo que no queda ninguna votación de enmiendas ni del articulado.

Concluido el debate, se levanta la sesión, agradeciendo a SS. SS. el trabajo y la paciencia, sobre todo.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961